

En el Real servicio con apear abriendo que si
 aya de lo hicieren pagaran los daños costas y da-
 ños que por su omision se causaren y de lo que
 en ello tubieren sea en forma de un y de mi-
 ta ademas de lo para que pro vea de de hecho

Para que este auto sea notorio a los dichos
 Justicias Capitulares y demas personas a quien
 toca su cumplimiento los dichos señores manda-
 ron se despahe provision con insercion del
 contenido en copias de la forma de lo que se
 comul es crissano mejor de ventos a las caucias del
 Partido de los agnados de las dhas. Real-
 les de los dhas. haberes y donde no alos conserido-
 res y Justicias para que en cada una de las caucias
 de cada partido como en las dhas. y lugares que
 se oyr puerden se publique y sea notorio a to-
 dos y a las de cada copia se dara por testimonio de la
 Publicacion y se pondra en los archivos y libros
 capitulares de los ayuntamientos y conseridos para
 la obligacion de los crissanos de los dhas. ayuntamientos
 cada año en los dhas. ayuntamientos y conseridos
 y notificarle a sus alcaldes y Justicias que
 fueren sabiendo antes de pasar sus dhas. y
 a los conseridos de los dhas. y a los dhas. y de
 mas personas a quien se oya del cuerpo de la ayun-
 tacion. Serus non bre mientos para que sean sal-
 tidos del efecto de este auto y lo lleven a parar
 y de la execucion solo contra venir en man-
 da de la de las penas expresadas en el